

Diputación Provincial de La Rioja

Tengo el honor de convocar a Vd. a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el Palacio Provincial el próximo JUEVES, día 15 de julio actual, a las doce horas.

El Orden del Día será el siguiente:

1.—Aprobación, si procede, del acta anterior.

PLANIFICACION Y URBANISMO

2.- Propuesta de acuerdo con los vecinos y propietarios no residentes de las Aideas de San Andrés y Pajares, en orden a ultimar el expediente de adquisición de terrenos para el Embalse de Pajares.

PERSONAL

3.—Examen de las reclamaciones formuladas contra el nivel asignado a determinados funcionarios, en concepto de complemento de destino.

DESPEDIDA DE LA ACTUAL CORPORACION

Logroño, 9 de julio de 1982.

El Presidente,

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1942

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa Industrial Agrícola, con último domicilio conocido en la localidad de San Vicente de la Sonsierra se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el art. 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, por no presentar su documentación laboral al Inspector que suscribe, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 dos. del Decreto 799/71 del 3 de abril, como falta grave en su grado mínimo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de fechas 26-4-82 a 15-5-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias en aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con artículo 3 del Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada, por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa Industrial Agrícola, con domicilio en San Vicente de la Sonsierra, la sanción total de 5.000 (cinco mil pts.), por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

1959

ANUNCIO

1943

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa INFIST, S.A con último domicilio conocido en la localidad de Madrid, calle José Antonio 66-3.ª puerta número 10, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que por comunicación facilitada por el Instituto Nacional de Previsión, se ha comprobado infracción del art. 54 de la Orden de 28-12-66 y 4º 1.1. i) del Decreto de 12-9-70, por no haber presentado en la Delegación del citado Instituto o en una de sus Agencias, Boletines de Cotización y relación nominal de trabajadores (Md. C-1 y C-2) debidamente cumplimentados, correspondiente al período julio de 1978 no ingresado.